



FECHA	PROCESO O PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN A VERIFICAR	ACCIÓN PROPUESTA POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO	RECOMENDACIONES Y SEGUIMIENTO	FIRMAS
23 de julio de 2024	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	-Dr. Néstor Alvarado Barrero -Dr. Diego Fernando Castillo Rodríguez	<p>Antecedentes y Justificación:</p> <p>El presente informe tiene como finalidad, verificar que la dependencia encargada de la aplicación del Régimen Disciplinario realice adecuadamente esta función; en consecuencia, entramos a valorar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.</p> <p>Este seguimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Auditorias y Seguimientos para la vigencia 2024, aprobado por el Comité Institucional de coordinación de Control Interno celebrado el 30 de enero de 2024 y en atención a lo dispuesto en la normatividad relacionada a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 1.991, artículo 269. 2. Ley 87 de 1.993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" Artículo 12, literal c. verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. 3. Ley 906 de 2004 "Código de procedimiento Penal", Artículo 67. Deber de denuncia. 4. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de 	Continuar atendiendo con oportunidad y diligencia cada etapa del proceso Disciplinario, con apego normativo en Garantía del debido proceso, evitando siempre la materialización del daño antijurídico a la entidad.	<p>En el periodo de seguimiento, enero a junio de 2023, se evidencia una mayor apropiación del blindaje jurídico desde el área de control interno disciplinario</p> <p>La atención y el control de respuesta oportuna a las PQRDS-TUTELAS ha mejorado ostensiblemente en el primer semestre del 2023, con la especial atención del área jurídica, los puntos de atención de tránsito y el área de defensa jurídica del ITBOY, generando ambiente de confianza y mayor prevención de la materialización de los riesgos que traen como consecuencia el daño antijurídico.</p> <p>Se exhorta a los funcionarios del área de Control interno disciplinario a continuar manteniendo el compromiso y la diligencia para avanzar en debida forma en los casos de presuntas irregularidades que han sido conocidos por el ITBOY y se encuentran vigentes evitando que se materialice el riesgo de caducidad y/o prescripción de procesos disciplinarios.</p>	FIRMADO EL ORIGINAL



			<p>Corrupción y la efectividad del Control de la Gestión Pública".</p> <ol style="list-style-type: none">5. Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código general disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con los derechos disciplinarios.6. Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".7. Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018. Roles de las oficinas de Control Interno.8. Decreto 338 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción", Artículo 1. <p>Este informe se realizó, teniendo como insumo el informe de Procesos Disciplinarios vigentes con corte a 30 de junio de 2024, enviado por el Subgerente General Área administrativa - Jefe de Control Interno Disciplinario con función de Instrucción. Igualmente se tomó como referencia el informe de Seguimiento a procesos Disciplinarios con corte a 31 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Control Interno, en el cual se hacen recomendaciones para la mejora.</p>			
--	--	--	--	--	--	--



MOMENTO PROCESAL		CON CORTE A JUNIO 30 DE 2024
INDAGACION PREVIA		4
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		40
INHIBITORIO		5
CADUCIDAD		3
PLIEGO DE CARGOS		2
ARCHIVO		51
TOTAL, PROCESOS ACTIVOS		44

CONCLUSIONES

1. Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Control Interno, correspondiente al primer semestre de 2024, se establece que en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, se viene surtiendo el trámite de las etapas procesales, de conformidad con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.
2. Durante la evaluación se evidencian las siguientes acciones para mejorar el Proceso Disciplinario:
 - 2.1. Se continuo con el inventario de los procesos con el fin de identificar las actuaciones realizadas y de este modo se clasificaron los procesos por grupos de trabajo (mayor a menor prioridad), con el fin de dar cumplimiento a los términos de la ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019, en cuanto a la prescripción y caducidad de los mismos.
 - 2.2. Se realizó la transferencia de los procesos en estado de terminación y archivo definitivo de la investigación disciplinaria, dando cumplimiento a lo estipulado en la Tabla de Retención Documental.



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "ITBOY"	Código: FR-CDG-19
PROCESO	Versión: 0
CONTROL DE GESTIÓN	Página: 4 de 1
FORMATO DE SEGUIMIENTO GENERAL	Fecha Aprobación: 26-02-2018

- 2.3. Se evidencian mejoras en los términos en la respuesta de la información y apertura de los procesos disciplinarios.
- 2.4. Se realizó la actualización de trece (13) formatos utilizados en la oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019
- 2.5. Se evidencia un avance importante en comparación a los periodos de seguimiento anteriores, teniendo en cuenta que en la vigencia 2024 se abrieron un total de 5 procesos disciplinarios.
- 2.6. Se tienen identificados algunos riesgos en el Proceso Disciplinario y controles y acciones de control implementadas para mitigarlos: Falta de ratificación por parte del quejoso; quejas anónimas; los hechos o involucrados no son claros; el material probatorio aportado por el quejoso es insuficiente o nulo; falta de descripción de modo, tiempo y lugar de los hechos que permitan identificar la presunta irregularidad; Falta de material probatorio debido a las fallas en las cámaras de los puntos de atención, lo que dificulta la comprobación de la comisión de la falta disciplinaria. Para mitigar estos riesgos se guía al ciudadano de manera oportuna para que presente la queja con las formalidades de ley.
- 2.7. Acciones realizadas para mitigar el riesgo de prescripción de los procesos: Dar cumplimiento dentro de los términos respecto a la normatividad vigente; identificación procesal oportuna con el fin de poder dar respuesta en los términos de ley.
- 2.8. Para mitigar el riesgo de caducidad de los procesos, debido a la fecha de los hechos y apertura de la investigación disciplinaria, se dio aplicabilidad al artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7º. De la ley 2094 de 2021 artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de decretar la caducidad disciplinaria y de este modo evitar un desgaste administrativo.
- 2.9. Para mitigar el riesgo de falta de oportunidad en la información por parte de las Entidades estatales y las diferentes dependencias del Instituto de Tránsito de Boyacá, se ha exhortado a las entidades estatales y dependencias del Itboy para que den respuesta dentro de los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica: **Artículo 14. Ley 1437 de 2011 "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"**. Así mismo el cumplimiento del artículo 39 numeral 8 de la Ley 1952 de 2019, el cual indica: **"Artículo 39 Numeral 8 Ley 1952 de 2019. Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento"**.

3. Dificultades o limitaciones reportadas por el Proceso Disciplinario:

- 3.1. Falta de capacitación adecuada con el fin de mantener la aplicabilidad a la normatividad vigente.
- 3.2. Falta personal de apoyo para dar impulso a los procesos
- 3.3. Desconocimiento del organigrama interno del Proceso Disciplinario
- 3.4. Desactualización del Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso Disciplinario de la entidad
- 3.5. Cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 parágrafo 1.
- 3.6. Falta del profesional respectivo para adelantar las audiencias pendientes

4. Actividades pendientes

- 4.1. Versionamiento e incorporación al Sistema Integrado de Gestión, de trece (13) formatos por parte de la Oficina Asesora de planeación, actividad que ya se está adelantando.
- 4.2. Dar continuidad a los procesos que se tienen identificados para pliego de cargos



SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "ITBOY"	Código: FR-CDG-19
PROCESO	Versión: 0
CONTROL DE GESTIÓN	Página: 5 de 1
FORMATO DE SEGUIMIENTO GENERAL	Fecha Aprobación: 26-02-2018

RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

1. Brindar mayor capacitación a todos los funcionarios con el fin de que conozcan las faltas disciplinarias en las que puedan estar inmersos y las diferentes sanciones por las mismas, lo cual se puede gestionar con la Gobernación de Boyacá y la Procuraduría General de la Nación.
2. Se exhorta a los funcionarios del área de Control interno disciplinario a continuar manteniendo el compromiso y la diligencia para avanzar en debida forma en los casos de presuntas irregularidades que han sido conocidos por el ITBOY y se encuentran vigentes, evitando que se materialice el riesgo de caducidad y/o prescripción de procesos disciplinarios.
3. Diseñar y ejecutar las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura Organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, integro, idóneo y eficaz del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Código de Integridad y el Código Disciplinario.
4. Incorporar al MIPG los trece (13) formatos documentados en la oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019
5. Incluir dentro del Mapa de riesgos de gestión del Proceso de Gestión del Talento Humano, riesgos asociados a los procesos disciplinarios.
6. Incluir en el Plan de Capacitaciones, temas que permitan prevenir la ocurrencia de cualquier tipo de conducta disciplinaria de los Servidores Públicos del Instituto de Tránsito de Boyacá, para lo cual se puede solicitar apoyo a la Procuraduría General de la Nación.
7. Aplicar Mapa de Procesos, hojas de rutas, procesos y procedimientos dentro de los trámites de los Puntos de Atención PAT, con el fin de poder tener una identificación plena del posible autor de la falta disciplinaria.
8. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.
9. Las estrategias de prevención, deberán propender por: Enaltecer la probidad del servidor público, Fomentar la integridad del servidor público y mejorar la confianza en el ejercicio de lo público

LUIS RAMIRO SÁENZ CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora de Control Interno